

BREVE NOTICIA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA ECONÓMICA

Del examen de la documentación existente en el Archivo de esta Real Sociedad, en relación con su fundación se desprende,

Primero. Que el establecimiento de la Sociedad en Badajoz fue promovido por Real Orden de Su Majestad Fernando VII, transmitida por la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País al entonces Obispo de Badajoz Don Mateo Moreno Delgado, cuyo literal es el siguiente:

“Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.-Ilmo. Sr. : Habiendo el Rey Nuestro Señor tenido en consideración la representación que, con fecha 4 de febrero del año próximo pasado, le hizo el Sr. D. Mariano Tamariz, Socio de Número de este Cuerpo patriótico, como tan amante del bien y celoso por el engrandecimiento de nuestro suelo, como lo tiene manifestado en sus proyectos aprobados anteriormente por el Ministerio de Estado y Guerra, accedió S.M. por su Real Orden de 5 del mismo a su solicitud, mandando que se estableciese una Sociedad Económica de Amigos del País en esa ciudad de que hasta ahora ha carecido, a fin de que con tal útil establecimiento pueda la provincia de Extremadura sacar las ventajas que del mismo pueden prometerse.- Enterada esta Real Sociedad Económica de que justa era la solicitud del señor Tamariz y en cumplimiento de la Real resolución, acordó, que por la Secretaría de Correspondencia a mi cargo participase a VI. (como lo executo) su acuerdo de 24 de febrero próximo pasado, reducido a que para que se logren las benéficas intenciones de S.M. a VI., al Sr. Comandante General, Gobernador e Intendente, según previene el artículo 50 del Real Decreto de reunión de Sociedades de 9 de junio del año pasado, para que VI. preste, así como las demás autoridades referidas, todos los auxilios necesarios para su instalación, haciendo se formen los estatutos que deban regir en esa Sociedad, uniformándolos con los de esta, para lo que incluyo a V.I. un exemplar de ellos manuscrito, pues aun no se ha verificado su impresión, con aquellas variantes oportunas para hacerlos adaptables a la situación de esa provincia, cuyas variaciones deberá proponerlas esa Sociedad luego que se instale y elevarlas a S.M. para su soberana aprobación por medio de la de esta Corte.- La Sociedad espera del celo y amor de V.I. y de las demás autoridades por el bien público y del de ese país, que con la mayor eficacia pasarán a la instalación de una Corporación de que tanto provecho puede resultar á esa provincia, animando y atrayendo á su seno los sugetos de más celo y que hayan manifestado deseos de la creación de este Cuerpo, animando también V.I. el del Sr. Dean y Cabildo de esa Santa Iglesia que tanta parte deben tornar en el bien público, para que verificadas las benéficas intenciones de S.M. y los deseos de este Cuerpo patriótico, se vea nacer la prosperidad de un país tan recomendable por todas sus circunstancias y de que tantas ventajas puede sacar la instrucción pública y la práctica de las ciencias, artes y agricultura.- Lo que participo a VI. para su inteligencia.- Nuestro Señor guarde a V.I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1816.- José María Celas y Muñoz, Secretario de correspondencia.- Ilmo. Sr. D. Matheo Delgado y Moreno, Obispo de Badajoz”.

Segundo. Que para cumplir la disposición antedicha, el Prelado convocó una reunión en el Palacio Episcopal que se celebró el día 6 de julio de 1816, en la que se constituyó la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Extremadura, lo que fue comunicado a la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País en oficio de fecha 13 de julio de 1816, cuyo

texto es:

“En virtud de los oficios que en 8 de Mayo último dirigió V.S. á las primeras autoridades de esta provincia, comunicándoles, de acuerdo de esa Real Sociedad de Amigos del País, la orden de S.M. de 5 de Febrero para la creación de una Sociedad Económica en Extremadura, se instaló la de esta capital y provincia el día 6 del corriente, habiendo sido una de sus primeras atenciones participar a V.S., como de su orden lo executo, su instalación para que lo haga presente a esa Real Sociedad, de quien se espera que se dignará elevarlo á noticia del Rey Nuestro Señor, en cuyo servicio, el del Estado en general y particular de esta provincia hará gustosa quantos sacrificios estén á su alcance”.

En esta reunión se inscribieron, en clase de miembros de número, los señores que se expresan:
Ilmo. Sr. D. Mateo Delgado y Moreno, Arzobispo-Obispo de Badajoz.
Excmo. Sr. D. Gregorio Laguna, de la Orden de Alcántara, Mariscal de Campo.
Excmo. Sr. D. Antonio Enríquez, Intendente de Ejército.
Excmo. Sr. D. Agustín Sánchez, Brigadier, Gobernador político y militar de esta plaza.
Licenciado D. Antonio José Galindo, Alcalde Mayor de esta ciudad.
Doctor D. Francisco Romero de Castilla, Deán de esta Santa Iglesia Catedral.
Doctor D. Juan María Caldera, Maestrescuela de la Santa Iglesia y de la Orden de Carlos III.
Doctor D. Fernando Bernáldez, Canónigo Magistral.
Doctor D. Serafín Valenzuela, de la Orden de Santiago y director de la Real casa-hospicio de esta ciudad.
Licenciado D. Antonio Chaparro, Canónigo Penitenciario.
Licenciado D. Manuel de la Rocha, Racionero.
Licenciado D. Manuel de Silva y Ayanz.
Licenciado D. Juan Nepomuceno Hidalgo, Abogado de los Reales Consejos.

Tercero. Que se dio cuenta al público de la constitución y establecimiento de la Sociedad mediante un manifiesto fechado en Badajoz el 29 de Agosto de 1816, firmado por el Doctor D. Francisco Romero de Castilla y el Licenciado D. Manuel de Silva y Ayanz.

Cuarto. Que con fecha 6 de Septiembre de 1816, ya aprobados los Estatutos de la Sociedad, y cumpliendo los requisitos fijados por el Real Decreto de 9 de junio de 1815 sobre este asunto, fueron remitidos a la Real Sociedad Económica Matritense.

Estatutos de la Económica Fundación y Aprobación Real

La Sociedad Económica de Amigos del País de Badajoz fue establecida en virtud de Real Orden de SM. Don Fernando VII, de fecha cinco de febrero de mil ochocientos quince. Su primer Presidente fue el Obispo de la Diócesis de Badajoz Don Mateo Delgado Moreno y, bajo su presidencia, celebró la primera sesión el día 6 de julio de mil ochocientos dieciséis.

El lema de la Sociedad es *“Fomenta enseñando”* y sus actuaciones se rigen por los criterios de *“Fomenta, Protege y Premia”*.

Está inscrita con los números 9 y 536, respectivamente, en los Registros Provincial y Nacional de Asociaciones, Sección Primera, del Gobierno Civil de Badajoz.

También, con el número 592, en el Registro General de Federaciones, Asociaciones, Fundaciones Culturales y entidades afines de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TÍTULO I. DEL DOMICILIO, OBJETO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

CAPÍTULO I. DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1

La Real Sociedad Económica Extremeña de Amigos del País de Badajoz tiene su domicilio social en el local de su propiedad, sito en esta misma ciudad de Badajoz, calle de Hernán Cortés número uno, bajo, derecha.

Artículo 2

Esta Sociedad, creada con propósito de permanencia y sin ánimo de lucro, subsistirá mientras existan al menos tres socios dispuestos a sostenerla.

CAPÍTULO II. OBJETO SOCIAL

Artículo 3

El objeto social de la Económica es:

1. Promover y fomentar:

a) Los adelantos morales y materiales.

b) Las manifestaciones culturales.

c) Las iniciativas que puedan redundar en beneficio del país y, en especial, de la región extremeña.

d) La creación de una verdadera conciencia cultural en sus socios y en los miembros de la comunidad dentro de la que desarrolla sus actividades.

e) La práctica de las virtudes cívicas y patrióticas.

2. Divulgar las creaciones artísticas y los conocimientos científicos, literarios y técnicos, prestando especial atención a los que puedan ser interesantes para Extremadura.

3. Ofrecer a la sociedad civil de Extremadura, a través de sus actividades, un lugar de encuentro, libre y abierto, para la publicación y el debate de los asuntos regionales.

4. Impulsar la formación y consolidación de una cultura extremeña, en su más amplio sentido.

5. Colaborar, con los medios a su alcance, con las Autoridades nacionales, regionales, provinciales y locales no sólo cuando sea requerida expresamente para ello, sino también como norma general de su actuación, que deberá ser coadyuvante para alcanzar los fines primordiales del Estado.

6. Conservar abierta al público y, muy especialmente, a disposición de investigadores y estudiosos, su Biblioteca, Hemeroteca y Archivo.

Artículo 4

Para alcanzar sus fines la Económica:

1. Instaurará, dentro de sus posibilidades, estímulos para la creación artística, literaria, científica y técnica.
2. Fomentará la edición de obras que pongan al alcance del mayor número de personas los conocimientos científicos, literarios y técnicos.
3. Organizará cursos, exposiciones, conferencias, coloquios, debates públicos y cualquier otra clase de actos con la periodicidad conveniente.
4. Promoverá, o pondrá en funcionamiento, seminarios y estudios, para el mejor conocimiento, aprovechamiento y difusión de asuntos que se consideren de interés.
5. Colaborará, si procede, con cualquier persona, natural o jurídica, que persiga los mismos fines, conservando en todo caso su propia identidad.
6. Pondrá su biblioteca, hemeroteca y archivo a disposición de las personas que deseen consultar sus volúmenes y fondos.
7. Gestionará de las Autoridades, con arreglo a las disposiciones vigentes, propuestas de recompensas para todo cuanto redunde en beneficio del país, ya en el orden moral, ya en el material.
8. Procurará la edición de publicaciones periódicas que traten de asuntos culturales y divulguen los conocimientos artísticos, literarios, científicos y técnicos.
9. De igual modo, impulsará la fundación y establecimiento de museos o muestras permanentes de objetos del País y de otras relacionadas con la historia de Extremadura y con las ciencias y las artes y las técnicas en general.
10. Mantendrá relaciones con las demás Reales Sociedades Económicas de España y América y sus respectivos socios.
11. Prestará asesoramiento y emitirá informes razonados sobre cuestiones de interés general que se sometan a su consideración o por propia iniciativa.

Artículo 5

La Corporación conservará su primitivo emblema y sus socios usarán, en los actos solemnes públicos, o sociales, a que asistan en el uso de sus funciones como tales, una medalla con el emblema social pendiente del cuello por un cordón de seda azul y blanco.

CAPITULO III. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 6

El ámbito de actuación de la Sociedad es el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de relacionarse con las demás RR.SS.EE. de Amigos del País y otras entidades que tengan los mismos o similares fines, sean extremeñas, nacionales o extranjeras.

Artículo 7

1. Esta Real Sociedad podrá tener en la capital del Reino una Diputación Permanente o, por lo menos, un Delegado que la represente en gestiones cerca de la Económica Matritense y de otras autoridades y organismos públicos o privados.
2. Del mismo modo, podrá nombrar una Delegación que la represente ante la Junta de Extremadura y sus organismos de cualquier clase.
3. También podrá tener Delegaciones en los pueblos y ciudades de Extremadura.

Artículo 8

1. La representación de esta Real Sociedad, como entidad fundadora, en el Consejo General del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, así como los cargos que, por la misma causa, le corresponden en el Consejo de Administración y en a Comisión de Control del citado

Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz son, a todos los efectos, Delegaciones de La Sociedad.

2. Cualquier otra representación o comisión externa que, por cualquier causa, pueda tener la Económica en el futuro será también considerada como una Delegación de la Sociedad.

TÍTULO II. DE LOS SOCIOS

CAPITULO IV. SOCIOS Y SUS CLASES. ADMISIÓN

Artículo 9

Podrán ser socios de la Económica las personas físicas o jurídicas que sean consideradas útiles para conseguir el objeto social, lo soliciten, o sean propuestas con su conformidad, y cumplan los requisitos establecidos para cada clase, sin más limitaciones que las expresadas en los presentes Estatutos.

Artículo 10

No hay límite para la cantidad de socios de la Económica, salvo los de número, que no sobrepasarán $\frac{3}{4}$ del total de los socios en todas sus modalidades.

Artículo 11

Las clases de socios son:

1. **Electos** son los aspirantes cuya solicitud de ingreso en la Sociedad haya sido aprobada.
- 2.a) **De número** son los electos personas físicas, con más de un año de antigüedad en esta categoría, que hayan sido recibidos en la Económica después de pronunciar su discurso de ingreso ante la Junta General de la Sociedad, o hayan prestado colaboraciones estimables a juicio de la Junta Directiva, según se determina en los presentes Estatutos.
 - b) Los socios electos que sean personas jurídicas permanecerán en la Sociedad en concepto de tales, sin perjuicio de que puedan ser nombrados socios de honor, protectores y colaboradores.
 - c) Los socios de número que por su antigüedad, dedicación a la Económica, y circunstancias personales se hagan acreedores a ello, podrán ser nombrados socios **eméritos**.
3. **Correspondientes** son los de número que tienen su domicilio fuera de Extremadura, mientras dure su ausencia.
4. Pueden ser elegidos **socios de honor** quienes hayan prestado servicios eminentes al País o a la Sociedad, y los que hayan destacado en algún campo de la actividad humana, así como los participantes en los certámenes, concursos o actos que convoque o celebre la Económica, y sus favorecedores. Para ostentar esta categoría, no necesariamente han de ser socios de la RSEEAP.
5. Podrán ser **socios protectores** quienes colaboren con la Económica mediante aportaciones económicas regulares, en igual o superior cuantía al 10% del presupuesto anual de la sociedad y continuadas a lo largo del tiempo, por un periodo mínimo de tres años.
6. Podrán ser **socios colaboradores**, las personas físicas o jurídicas que aporten cuotas económicas regulares por el importe mínimo que cada año se fijará en los presupuestos generales de La Sociedad.
7. Podrán ser **socios benefactores**, aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren con la Económica mediante aportaciones extraordinarias, no regulares, para financiar actividades extraordinarias o subvenir a la adquisición de patrimonio o bienes de equipo de relevante cuantía, mediante donación, financiación o cesión. Esta aportación será contemplada para un periodo de cinco años.

8. Podrán ser **socios jóvenes**, aquellas personas físicas mayores de 18 años y menores de 30 años que no perciban ingresos económicos, y mientras conserven estas condiciones, no satisfará cuota alguna, hasta que solicite su inscripción voluntariamente, como socio electo.

Hasta alcanzar la categoría de socios electos, no podrán ser electores ni elegibles.

Artículo 12

Para ser nombrado socio en cualquiera de sus clases es indispensable tener más de dieciocho (18) años, excepto en el caso de personas jurídicas.

Artículo 13

Los procedimientos para la admisión de socios **electos** y para el nombramiento de socios de **número**, serán los que se expresan a continuación.

1. a) Los **aspirantes** a socios, si son personas físicas, presentarán solicitud avalada por dos socios de número, cuando menos, en la que se expresen nombre y apellidos, edad, naturaleza, domicilio y méritos del candidato.

b) En el caso de solicitantes que sean personas jurídicas, se precisará además certificación del órgano colegiado competente de la persona jurídica, relativa al acuerdo social de solicitar el ingreso en la Económica, que deberá incluir el nombre de la persona física que llevará su representación.

c) Dicha solicitud, previo dictamen del Secretario, será llevada a la Junta Directiva para su aceptación o denegación. La aceptación deberá ser por mayoría simple de los asistentes, al menos.

d) El acuerdo de aceptación de la Junta, que no significa la admisión como socio del aspirante, se trasladará al interesado a fin de que acuse recibo, indicando a la vez la Sección de la Económica a la que desea adscribirse.

2. Transcurrido un tiempo prudencial, no inferior a tres meses, los socios de número que avalaron al aspirante o el Secretario formalizarán, si procede, la propuesta de su admisión como socio electo, en la que se incluirá informe del Delegado de la Sección a que haya estado adscrito el aspirante.

a) Dicha propuesta será presentada a la Junta Directiva que decidirá sobre la admisión como socio electo del aspirante, aprobándola o rechazándola, por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros presentes.

b) Del acuerdo de la Junta se dará traslado al aspirante.

c) Los nombres de los socios electos serán inscritos en el libro de socios por riguroso orden cronológico de su admisión.

3. a) En el mes de enero de cada año, el Secretario presentará a la Junta Directiva, acompañados del correspondiente informe, los expedientes de los socios electos que hayan cumplido un año de antigüedad en la categoría.

b) A la vista de dichos expedientes, la Junta Directiva hará libremente la designación de los socios electos que hayan de pasar a ser de **número**, teniendo en cuenta lo que dice el artículo once.

c) Los acuerdos relativos a la designación de los socios de número deberán ser tomados por la mayoría de los miembros presentes en la reunión, y serán firmes una vez que los nombrados cumplan los requisitos exigidos en el artículo 11.2 a)

d) Del acuerdo de la Junta se le dará traslado a los interesados.

e) Cada uno de los socios electos a quien afecte el acuerdo de la Junta Directiva, deberá acusar recibo de la comunicación.

f) Si el propuesto para ser socio de número opta por entregar un trabajo del que sea autor a la

Biblioteca social, su discurso de ingreso se reducirá a la mera presentación del trabajo.

g) La antigüedad del nuevo socio de número será de la fecha de la Junta General en la que se apruebe su nombramiento, lo que se hará constar en el registro de socios.

Artículo 14

Los socios de honor, eméritos, de número, electos, jóvenes, protectores. Colaboradores, benefactores, serán elegidos de la siguiente manera:

1. a) Las propuestas para el nombramiento de **socios de honor** deberán estar suscritas por el diez por ciento (10%) de los socios de número cuando menos, o por la Junta Directiva, y deberán expresar las circunstancias especiales que las motivan.
b) Estas propuestas, previo dictamen de la Junta Directiva, serán incluidas en el Orden del Día de la primera Junta General Ordinaria que se celebre. Para su aprobación es necesario que el candidato obtenga los votos favorables de los dos tercios, o más, de los asistentes a dicha Junta General que tengan derecho a voto.
2. a) También en el mes de enero de cada año, el Secretario presentará a la Junta Directiva los expedientes de los socios de **número** que, a su juicio, reúnan las condiciones adecuadas para ser nombrados **eméritos**.
b) La Junta Directiva valorará dichos expedientes y tomará el acuerdo que proceda, del que se dará cuenta a los interesados.
3. Los de **número, electos y jóvenes**, seguirán el procedimiento fijado en el artículo 11.
4. a) Las propuestas para el nombramiento de **socios protectores, colaboradores y benefactores**, con la firma de dos socios de número al menos, serán llevados a la Junta Directiva que resolverá libremente.
b) En caso de ser aprobadas, la resolución de la Directiva hará constar las condiciones necesarias para el nombramiento, en la comunicación al interesado.
5. En la Junta General Ordinaria del mes de junio de cada año, la Junta Directiva pondrá en conocimiento de la Sociedad los nombramientos de socios **Protectores, Colaboradores, Benefactores y Eméritos** que se hayan realizado.

CAPITULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 15

1. Los socios Electos, de Número, Eméritos y Correspondientes, son iguales en derechos y obligaciones, salvo las excepciones señaladas en los Estatutos.
2. Serán considerados como socios de número y disfrutarán de todas sus prerrogativas, menos la de tener voto, los miembros de otras Sociedades Económicas, incluso extranjeras, que se encuentren en la ciudad de Badajoz.

Artículo 16

Los derechos de los socios en el plano de igualdad son:

1. Participar en las actividades de La Sociedad.
2. Ser convocados a las Asambleas y cualesquiera otras reuniones sociales.
3. Tener voz y voto en las Asambleas y reuniones de la Económica,
4. Ser electores y elegibles, con las excepciones figuradas en estos Estatutos, para cargos, comisiones y delegaciones de la Sociedad.
5. Los de carácter general que les concedan las Leyes y demás disposiciones aplicables en vigor.

Artículo 17

Los **aspirantes**, toda vez que no son socios, no tienen derecho a voto ni son elegibles para cargos de la Junta Directiva ni para Delegaciones de la Sociedad.

Artículo 18

Los **socios electos** no son elegibles para los cargos de la Junta Directiva, aunque pueden formar parte de las Delegaciones de la Económica y ser nombrados para los cargos de las secciones y comisiones de la Sociedad.

Artículo 19

1. Los socios de número y eméritos son elegibles para los cargos de la Junta Directiva, pueden formar parte de las Delegaciones de la Sociedad y ser nombrados para los cargos de las secciones y comisiones de la Económica.
2. a) Únicamente los socios de número, al corriente de sus obligaciones sociales y los Eméritos, podrán proponer mociones de censura sobre actuaciones de otros socios, de cualquier miembro de la Junta Directiva individualmente, o de la Junta Directiva en su conjunto.
b) Para que sean tomadas en consideración, las mociones de censura deberán ser apoyadas, al menos, por el veinticinco por ciento (25%) de los socios con derecho a voto.
c) Dichas mociones serán presentadas a la Junta Directiva, que las trasladará a los afectados, o se dará por enterada si se refieren a la propia Junta.
d) Cumplido este trámite se llevarán a la Junta General para su resolución.
3. Los socios **correspondientes** no tienen derecho a voto ni son elegibles para cargos de la Junta Directiva o delegaciones o comisiones de la Sociedad, salvo si el trabajo de estas últimas ha de ser realizado en el lugar de su residencia.

Artículo 20

1. Los **socios de honor y eméritos** ocuparán un lugar preferente en los actos de toda clase de la Sociedad.
2. Los socios de honor pueden ser elegidos para comisiones y delegaciones de la Económica, pero no para cargos de la Junta Directiva.

Artículo 21

Las obligaciones de los socios en el plano de igualdad, son:

1. Cumplir lo dispuesto en los Estatutos y los acuerdos y disposiciones legítimos emanados de los órganos de gobierno de la Sociedad.
2. Tener en todo momento una conducta acorde con los fines de la Económica.
3. Observar los reglamentos de régimen interior y demás normas que rijan la convivencia interna, la participación en actividades y el uso de los bienes sociales.
4. En su caso, desempeñar los cargos, comisiones y delegaciones para los que fueran nombrados.
5. Informar a la Junta Directiva, según el procedimiento reglamentario que se establezca, de los asuntos relativos a las Delegaciones, Secciones y Comisiones que ocupen, o de las que formen parte salvo, cuando proceda, de los reservados por la naturaleza o estatutos particulares del cargo que ocupen.
6. Actuar de acuerdo con los fines y objetivos estatutarios en las Delegaciones, Secciones y Comisiones para las que fueran designados, a fin de conseguir la necesaria coherencia y unidad de acción.
7. Participar en las actividades de la Sociedad según lo dispuesto en los Estatutos y reglamentos

de régimen interior.

Artículo 22

1. a) Los **socios electos y de número** satisfarán las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen.
 - b) Los **socios de número**, además, estarán obligados al pago de las derramas que puedan acordarse.
 - c) Los socios de número designados para representar a La Sociedad en el Consejo General, Consejo de Administración y Comisión de Control, satisfarán las cuotas extraordinarias que determine la Junta General a propuesta de la Junta Directiva.
2. Los **socios de honor**, los **eméritos** y los **correspondientes** están exentos de todo pago.
3. Los socios **Protectores, Colaboradores y Benefactores** deberán satisfacer las aportaciones correspondientes a su categoría, cuyo importe será fijado por la Junta Directiva, según los casos, de acuerdo con lo dispuesto sobre este asunto en el artículo 11°.

Artículo 23

1. Ningún socio gozará de sueldo o gaje por su trabajo en la Económica, pues el desempeño de cualquier cometido es honorífico.
2. Todos los socios han de cumplir los cargos o comisiones que les fueren encomendados con el celo y la diligencia debidas.

Artículo 24

Cuando la Corporación tenga noticia de la defunción de un socio, se dará cuenta de ella en la primera sesión que celebre.

CAPITULO VI. RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 25

La condición de socio se puede perder por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia del interesado.
- b) Por falta de pago de tres (3) cuotas ordinarias, o de una (1) extraordinaria o derrama, en su caso, si hubieran sido puestas oportunamente al cobro.
- c) Por no desempeñar, sin causa justificada, por tres veces consecutivas, los cargos, comisiones o delegaciones para los que fuere elegido.
- d) Por no participar en las actividades de la Sociedad.
- e) Por expulsión acordada con las formalidades reglamentarias en su trámite, debido a razones de comportamiento impropio, dentro o fuera de la Económica, que redunden en desdoro o perjuicio de esta. A estos efectos, tendrán la consideración de comportamiento impropio, especialmente grave, los incumplimientos de lo que se dispone en los párrafos 5. y 6. del artículo vigésimo primero(21), y en el párrafo 1. del artículo cuadragésimo octavo (48).
- f) En el caso de los socios protectores y colaboradores, por no cumplir las condiciones a que se refiere el artículo décimo primero y por falta de pago de las aportaciones del párrafo 3, del artículo vigésimo segundo.

Artículo 26

1. La propuesta de baja por las causas a que se refieren los apartados a), b), c), d) y f) del artículo

anterior, se hará de oficio por el Secretario General, quien la presentará a la Junta Directiva.

2. La Junta Directiva resolverá libremente sobre dicha propuesta, una vez oído el interesado, en el plazo de treinta días naturales (30) contados a partir de la fecha de celebración de la Junta Directiva en que se presente.

Artículo 27

El trámite para la moción de censura y para la propuesta de expulsión será el siguiente:

1. a) La moción de censura se ajustará a los requisitos del párrafo 2 del artículo décimo noveno, salvo si proviene de la Junta Directiva en cuyo caso bastará el acuerdo correspondiente.

b) La propuesta de expulsión será hecha por escrito debidamente motivado, suscrito al menos por el veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a voto, o por iniciativa de la Junta Directiva.

c) Ambas deberán tener como primeros firmantes a cinco (5) socios de número, excepto si se originan en acuerdo de la Junta Directiva, cuya certificación será suficiente.

2. Al interesado se le dará cuenta de la moción o propuesta y él podrá presentar los descargos que estime convenientes, en el plazo de quince (15) días naturales.

3. a) La resolución de las mociones de censura y de las propuestas de expulsión corresponde a la Junta General, una vez enterada de los descargos que presenten los afectados.

b) Para que prospere una moción de censura, precisa los votos favorables de la mitad más uno de los socios con derecho a voto presentes en la Junta.

c) El acuerdo de expulsión corresponde a la Junta General siendo necesaria, para su validez, la mayoría de los dos tercios de los asistentes con derecho a voto.

4. Entre la propuesta de expulsión y el correspondiente acuerdo deberá pasar un mínimo de sesenta (60) días naturales.

Artículo 28

1. El socio que sea baja por renuncia, falta de pago, negativa a desempeñar cargos o comisiones, o por no participar en las actividades sociales, no podrá volver a la Sociedad si no presenta la debida excusa o justificación y satisface, en su caso, la totalidad de las cuotas adeudadas, circunstancias que serán examinadas y resueltas por la Junta Directiva.

2. a) El socio afectado por censura aprobada en contra suya deberá presentar excusas a la Junta General para continuar en la Sociedad.

b) Si se trata de un cargo de la Junta Directiva cesará en el mismo.

c) Si la censura aprobada se refiere a la Junta Directiva en su conjunto, ésta cesará en sus funciones, excepto Secretario y Tesorero, o quienes hagan sus veces, que continuarán para el despacho de los asuntos de trámite, y se elegirá una comisión gestora entre los socios de número, según lo que dispone el artículo sexagésimo séptimo, que se ocupará de preparar, en el término de sesenta días (60), las elecciones para sustituir a la Junta Directiva censurada.

Artículo 29

1. Cuando la mayoría de los miembros de la Junta Directiva (según el punto 3 de este artículo), aprecien que la conducta, postura o proceder de un socio, entraña un riesgo cierto para la convivencia o para la integridad o dignidad de esta sociedad, dicha Junta Directiva podrá acordar la suspensión provisional del socio en cuestión, supeditada para su validez definitiva al procedimiento que se establece en el artículo vigésimo séptimo.

2. Mientras tanto, esta suspensión lleva consigo la de todos los derechos sociales, así como la del desempeño de los cargos, comisiones y delegaciones de la Económica que ocupara el socio

suspendido.

3. Para que sea válido el acuerdo de suspensión deberá ser adoptado, al menos, con el voto favorable de ocho (8) de los miembros de la Junta Directiva.

TITULO III. DEL PATRIMONIO

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO, BIBLIOTECA, HEMEROTECA Y ARCHIVO

Artículo 30

1. El local social de su propiedad, sito en la calle Hernán Cortés, número 1, bajo derecha, de esta ciudad de Badajoz, junto con los libros, publicaciones de toda clase, documentos, muebles y enseres inventariados en el citado local, más los depositados en el de San Juan número 6, constituyen el patrimonio de esta Real Sociedad.

2. a) Dicho patrimonio no podrá ser vendido, alquilado o enajenado de cualquier forma a otras personas, salvo por acuerdo de la Junta General de Socios reunida en sesión extraordinaria en cumplimiento de los artículos 69 al 72 ambos inclusive.

b) Cualquier acuerdo afirmativo sobre esta cuestión deberá ser tomado por mayoría de los dos tercios más uno de los socios asistentes con derecho a voto.

3. En lo sucesivo se procurará ampliar el patrimonio mediante la adquisición de bienes, muebles o inmuebles, según lo demanden las necesidades de la Sociedad y lo permitan las disponibilidades económicas.

Artículo 31

1. Los libros, periódicos, revistas y todos aquellos documentos almacenados en soportes magnéticos y digitales, que actualmente posee la Económica y los que en lo sucesivo reciba o adquiera por cualquier título, constituyen la biblioteca y hemeroteca social, cuyos fondos se procurará incrementar con obras útiles, según las posibilidades de la Sociedad. Se prestará especial atención a la adquisición de libros relacionados con la región extremeña o escritos por autores extremeños, así como revistas que traten temas vernáculos.

2. De igual modo, constituyen el Archivo los manuscritos y documentos que tiene en la actualidad, y los que en adelante se adquieran por cualquier medio.

CAPÍTULO VIII. CUENTAS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 32

1. Para el cumplimiento de su objeto social, la Económica dispondrá de los recursos ordinarios generados por:

a) Las aportaciones económicas de los socios, en forma de cuotas ordinarias o extraordinarias que, aprobadas por la Junta General, serán incluidas en los presupuestos anuales.

b) Las subvenciones que obtenga.

c) Los resultados que produzcan las actividades que organice.

d) Cualesquiera otros que pueda obtener por medios legítimos.

e) Si las hubiese, las rentas, frutos o intereses procedentes de bienes patrimoniales.

2. Conocido el montante anual de los recursos ordinarios se establecerá, con la debida prudencia, el de las obligaciones anuales correspondientes, que en ningún caso será mayor que aquél.

Artículo 33

1. También podrá disponer, en su caso, de los siguientes recursos extraordinarios:
 - a) Los que se obtengan de derramas entre los socios de número, aprobadas por la Junta General.
 - b) Los que resulten de donaciones o legados recibidos.
 - c) Los que se originen al tomar dinero a préstamo.
 - d) Los que sean producto de la emisión de títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
2. Para cada anualidad, las obligaciones extraordinarias no podrán exceder en cuantía a los recursos extraordinarios de que la Económica pueda disponer.

Artículo 34

1. El producto obtenido por la aceptación de gravamen sobre los bienes patrimoniales de la Económica habrá de ser destinado, en su totalidad, a la adquisición o mejora de bienes de la misma naturaleza que los gravados.
2. Lo que se obtenga por derramas podrá ser destinado, previo acuerdo de la Junta General, a la financiación del presupuesto ordinario.

Artículo 35

1. La emisión de títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial está sujeta a las mismas condiciones que la toma de dinero a préstamo, según se dispone en el artículo anterior.
2. Si se emitieran dichos títulos serán nominativos, se inscribirán en el oportuno Libro Registro, y sus resguardos llevarán impresos el nominal de cada uno, la fecha de emisión el tipo de interés, los plazos y fechas de amortización y las condiciones exigidas para su transferencia a terceros.
3. Estos títulos solamente podrán ser suscritos por los socios de la Económica.

Artículo 36

1. Las operaciones de gravamen sobre el patrimonio de la Económica las de emisión de los títulos citados y las de préstamo, deberán ser autorizadas previamente por Junta General extraordinaria convocada al efecto.
2. La aprobación exige los votos de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Artículo 37

1. Las cuentas de la Económica registrarán, según los criterios generalmente aceptados sobre estas materias, los movimientos económicos que se produzcan. Existirán, por tanto, los libros de Inventario, Diario, Mayor y de Balances, sin perjuicio del empleo de medios mecánicos para su gestión, que se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad aprobado por la Legislación vigente.
2. Los periodos contables comprenderán años naturales completos, abriéndose los ejercicios el uno de enero y cerrándose el treinta y uno de diciembre de cada año.
3. Con el conjunto de los ingresos y gastos ordinarios previstos para cada anualidad, organizado según las cuentas del Plan General Contable en vigor, se confeccionará el presupuesto anual ordinario que, una vez autorizado por la Junta Directiva, se presentará a la Junta General para su aprobación definitiva.
4. Para recoger anualmente los orígenes y aplicaciones de recursos extraordinarios se confeccionará, con los mismos criterios, un presupuesto aparte que, de igual modo, será presentado a la Junta General.
5. Las cuentas anuales, además de la documentación prevista en el Plan General de Contabilidad, incluirán un estado demostrativo de la liquidación de los presupuestos, y serán presentados a la Junta General, para su aprobación si procede.

Artículo 38

1. El Secretario General y el Tesorero son los responsables de la realización, en tiempo y forma, de los ingresos y pagos previstos en los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
2. Tanto ante la propia Sociedad como ante terceros, los socios solamente responderán, en su caso, del importe de las cuotas, ordinarias y extraordinarias, y de las derramas que tengan pendientes de pago.
3. La Junta Directiva responderá mancomunadamente, tanto ante la Económica como ante terceros, del cumplimiento de los presupuestos que hayan sido aprobados por la Junta General correspondiente.
4. Salvo los casos citados expresamente en los Estatutos, ni los socios ni la Junta Directiva estarán obligados por las deudas sociales.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO IX. DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 39

La Junta General de la Económica es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y la última instancia, para sus miembros, frente a actos cualesquiera de los demás órganos de gobierno que constituyen sus elementos de funcionamiento y sus decisiones y acuerdos son inapelables, salvo lo que dispongan las leyes del Reino de España.

La Junta General de la Económica quedará constituida por todos los socios, al corriente de sus obligaciones, que asistan a cada sesión debidamente convocada.

Artículo 40

Además de las competencias que expresa o tácitamente le atribuyen los presentes Estatutos y de las que puedan corresponderle en virtud de leyes u otras disposiciones vigentes, son competencia específicas de la Junta General:

1. La aprobación de la Memoria de actividades, de las cuentas, y de la liquidación de los presupuestos anuales.
2. Determinar, a propuesta de la Junta Directiva, el importe de las cuotas ordinarias, extraordinarias y derramas que hayan de pagar los socios.
3. Fijar también a propuesta de la Junta Directiva, el importe mínimo de las aportaciones que hayan de satisfacer los socios protectores, colaboradores y benefactores.
4. Aprobar los proyectos de actividades y los presupuestos para cada año.
5. Resolver los recursos de los socios contra disposiciones de la Junta Directiva.

Artículo 41

1. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.
2. Son Juntas Generales extraordinarias:
 - a) La que se celebre, en el mes de noviembre de los años que correspondan, para la elección de cargos.
 - b) Las que vengan impuestas por algún precepto de los presentes Estatutos; por acuerdo de la Junta Directiva; porque lo soliciten en escrito razonado el veinticinco por ciento (25%) de los socios de número, como mínimo; y las que se convoquen por decisión conjunta del Presidente y del Secretario, debidamente fundamentada.
3. La Junta General ordinaria se reunirá en los meses de junio y diciembre de cada año.

Artículo 42

Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario

General, o los que hagan sus veces, los cuales forman la presidencia de la Junta. Los demás socios no tendrán asiento determinado, excepto lo dispuesto en el artículo 20.1.

1. En la Presidencia de la Sala de Juntas habrá tres sillones que ocuparán el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General, o los que hagan sus veces, los cuales forman la presidencia de la Junta. Los demás socios no tendrán asiento determinado.

2. a) A la hora fijada para el comienzo de la Junta en primera convocatoria, el Secretario, con la venia del Presidente, declarará si existe o no el “quórum” estatutario preciso.

b) Si existe “quórum” la Junta comenzará de inmediato. En caso contrario se aplazará hasta la hora fijada para la segunda convocatoria y, en su caso, hasta nueva llamada.

c) Para que se considere constituida la Junta General Ordinaria se requiere, al menos, la asistencia de la mayoría de los socios de número en primera convocatoria y en su defecto, en segunda, se constituirá con los que hayan concurrido.

d) Las Juntas Generales Extraordinarias quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes. Se exceptúan los casos de elección de cargos, estudio de operaciones que afecten al patrimonio social, reforma de los Estatutos, propuesta de censura o expulsión y propuesta de disolución de la Sociedad, en los que se precisará en primera convocatoria la presencia de, al menos, la mitad más uno de los socios de número, mientras que en la segunda bastará con la cuarta parte más uno de los mismos. Caso de no alcanzarse la última condición, la institución convocante queda emplazada para repetir la convocatoria en el plazo máximo de treinta días.

3. a) Si se tratara de Junta General extraordinaria convocada para resolver moción de censura contra algún miembro de la Junta Directiva o de este órgano en bloque, la presidencia de la Junta General estará formada por cinco (5) socios de número elegidos mediante votación secreta, en la que no serán elegibles los que sean parte de la Junta Directiva.

b) Los cinco más votados formarán la presidencia de la Junta General, siendo presidente el más antiguo y secretario el más reciente de ellos.

4. a) La junta General Ordinaria se convocará con una antelación mínima de quince (15) días sobre la fecha de celebración y la convocatoria incluirá la fecha, hora y lugar del acto en primera convocatoria y en segunda, treinta (30) minutos después.

b) La convocatoria de la Junta General extraordinaria se realizará con quince (15) días, al menos, de antelación a la fecha en que deba celebrarse. Si se convoca para la elección de cargos, estudio de operaciones que afecten al patrimonio social, censura, reforma de los Estatutos sociales, o propuesta de disolución de la Sociedad habrá de anteceder en treinta (30) días, como mínimo, a la fecha de celebración en primera convocatoria y también incluirá fecha, hora y lugar de la segunda convocatoria según lo que dispone el párrafo anterior.

Artículo 43

1. Las votaciones podrán ser públicas o secretas.

2. Se empleará necesariamente el sistema de votación secreta cuando se trate de elección de cargos, nombramiento de socios de honor, propuesta de censura o de expulsión de algún miembro, y en todos aquellos casos en que por la índole del asunto se estime oportuno por el Presidente o acuerde la propia Junta.

3. En todas las demás circunstancias serán públicas.

Artículo 44

1. La convocatoria de la Junta General Ordinaria, contendrá en su orden del día, por lo menos,

los siguientes asuntos:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- b) Informe del Presidente sobre el estado de la Sociedad.
- c) Informe del Secretario sobre cumplimiento de acuerdos y demás asuntos de su incumbencia.
- d) Otros informes, si los hubiere.
- e) Propositiones y manifestaciones de los señores socios.
- f) Incluirá también aquellos otros asuntos que el Presidente y el Secretario acuerden o se deriven de la Junta Directiva.
- g) En la Junta General Ordinaria de junio de cada año, se incluirá la presentación y debate de la memoria de actividades, las cuentas y la liquidación de los presupuestos del año anterior.
- h) En la de diciembre se presentarán los presupuestos y los planes de actividades para el año siguiente y, en los años que correspondan, tomarán posesión los cargos elegidos.

2. La convocatoria de la Junta General Extraordinaria contendrá, en su orden del día, los puntos siguientes:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior correspondiente.
- b) Exposición, debate y decisión del asunto o asuntos que han originado la convocatoria.
- c) Propositiones y manifestaciones de los señores socios, que se conciernen, el orden del día establecido.

Artículo 45

1. Las proposiciones de los señores socios, para que sean incluidas en el orden del día de la Junta General ya convocada, deberán ser presentadas a la Directiva en los cinco (5) días anteriores a la fecha de celebración de la Junta General y deberán contar con el apoyo de, al menos, cinco (5) socios, uno de los cuales ha de ser de número. El Secretario anunciará, antes de dar desarrollo a los puntos del Orden del Día, las propuestas de los socios que se han admitido e incluido en dicho Orden del Día.

2.a) Las proposiciones que se formulen en la misma Junta General, si son pertinentes a los fines de la Sociedad, podrán ser tratadas, pero no resueltas, por no figurar en el Orden del Día. En este caso pasarán a estudio por alguna sección o comisión que emita el correspondiente informe, resolviéndose en Junta posterior.

b) Si la proposición fuera considerada de urgencia por mayoría de dos tercios de los socios asistentes, sí se podrá resolver en la misma Junta General.

Artículo 46

1.a) Abierta discusión sobre propuesta, dictamen, moción o memoria, podrán usar la palabra, en pro y en contra, por riguroso turno de inscripción, los socios que lo deseen, si bien los individuos de la sección o comisión y los autores de la propuesta no consumen turno.

b) Terminado este primer turno se abrirá otro para que todas las partes fijen sus posiciones definitivas con respecto al asunto debatido.

2. Una vez que el Presidente declare suficientemente debatido el asunto, se pondrá a votación, con las adiciones o enmiendas aceptadas.

Artículo 47

1 Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo los casos en que los Estatutos determinen otra cosa.

2. En caso de empate resuelve el Presidente con su voto de calidad, excepto si se trata de elección de cargos, pues entonces el nombramiento recae sobre el más antiguo en la Sociedad.
3. El Secretario expondrá el resultado, que se hará constar en acta con todo detalle, y lo pasará al Presidente para que este lo publique.
4. Los socios presentes tendrán derecho a que conste en acta su voto contrario a la mayoría, si así lo solicitan antes de pasar a otros asuntos.

Artículo 48

1. No se permitirán disputas, personalismos, jactancias o malos modales en las Juntas de la Sociedad, porque son impropios de las formas para la convivencia que deben observar en todo momento los miembros de esta Corporación.
2. El Presidente ha de cuidar, en caso necesario, de imponer silencio, que se guardará, so pena de exclusión del acto del contraventor amonestado que reincida.

Artículo 49

La extensión de las Actas se efectuarán por el Secretario. Su aprobación se hará en la misma Junta o en la siguiente a celebrar y después se llevarán al libro de Actas, que será firmado por el Secretario y el Presidente.

A efectos de hacer aplicativo su contenido, con antelación a dicha aprobación, el acta será firmada por tres Interventores de Actas, elegidos en la misma Junta.

Artículo 50

En la Junta General Ordinaria del mes de diciembre de los años que corresponda, tomarán posesión de sus cargos los socios que hubieran sido elegidos en las renovaciones estatutarias de la Junta Directiva.

Artículo 51

Cualquier caso no resuelto en estos Estatutos lo será en Junta General Extraordinaria convocada al efecto.

CAPITULO X. DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SECCIONES

Artículo 52

1. La Sociedad será regida por los miembros que a continuación se relacionan:

1. Presidente	8. Vocal 3
2. Secretario General	9. Vocal 4
3. Tesorero	10. Vocal 5
4. Vice-Presidente	11. Vocal 6
5. Bibliotecario	12. Vocal 7
6. Vocal 1	13. Vocal 8
7. Vocal 2	

2. La duración normal de estos cargos, será de cuatro (4) años, renovándose la Junta, por mitad, cada dos (2) años.
3. Solamente podrán ser elegidos para ocupar estos cargos los socios de número, que estén al

corriente de sus cuotas y demás obligaciones sociales en el momento de la elección.

4. Todos los cargos son reelegibles.

Artículo 53

1. a) La elección de los cargos de la Junta Directiva corresponde a la Junta General extraordinaria que se reunirá en el mes de noviembre de los años que corresponda.

b) En la renovación de la Junta Directiva, las mitades que se renovarán serán las siguientes:

Primera mitad: Presidente, Secretario General, Vocal 1, Vocal 3, Vocal 5 y Vocal 7.

Segunda mitad: Vice-Presidente, Tesorero, Bibliotecario, Vocal 2, Vocal 4, Vocal 6 y Vocal 8.

Las renovaciones sucesivas, se harán, conservando el orden que se establece para las dos anteriores.

2. Estas elecciones se harán siempre y para todos los cargos que correspondan, aun cuando en el intermedio entre dos consecutivas se haya producido alguna sustitución o nombramiento que afecte a la composición de la Junta Directiva.

3. Todos los nombramientos habrán de hacerse en primera votación, por mayoría de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Si esa mayoría no se alcanzara en la primera votación, en la siguiente será suficiente la mayoría simple.

4. a) Son electores todos los socios con derecho a voto en el momento de la elección, y elegibles los socios de número al corriente de sus obligaciones que no sufran propuesta de baja o de expulsión, que no se hallen afectados por moción de censura y que no tengan suspendidos sus derechos sociales.

b) La presentación de candidaturas ha de ser a título individual.

Artículo 54

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo disponga el Presidente o lo soliciten cinco de sus miembros. Las citaciones se harán directamente a cada uno de sus componentes por el medio más rápido y eficaz, y en la convocatoria estará expresado el Orden del Día con los asuntos a tratar.

Estas reuniones, se celebrarán al menos una vez al mes, salvo en los meses vacacionales de Julio y Agosto.

Artículo 55

1. Para celebrar Junta Directiva en primera convocatoria hace falta la presencia, al menos, de siete (7) de sus miembros; en segunda convocatoria, media hora después, puede celebrarse con un mínimo de cinco (5) de sus miembros.

2. A estas Juntas, si lo considera oportuno el Presidente, podrán asistir otros socios. Tales asistentes tendrán voz pero no voto.

Artículo 56

1. La Económica podrá tener secciones permanentes, y comisiones con carácter temporal, que se ocupen de asuntos específicos.

2. Ambas tendrán al frente un socio de número como Director de la sección y como Presidente de la comisión.

3. Los Directores y Presidentes de las secciones y comisiones respectivas, si no son miembros de la Junta Directiva de la Económica, las representarán en la misma, asistiendo a sus reuniones con voz, pero sin voto.

4. Los dictámenes de las secciones y comisiones serán debatidos y aprobados, en su caso, en Junta General extraordinaria.

Artículo 57

Además de aquellas otras facultades que expresa o tácitamente le concede el presente Estatuto, son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Examinar y resolver sobre las propuestas de nuevos socios.
2. Planear, y ejecutar posteriormente, la gestión económica de cada año, estudiando los presupuestos y el proyecto de actividades anuales y acordando su presentación a la Junta General.
3. Examinar y aprobar las cuentas y la liquidación de los presupuestos anuales previamente a su presentación a la Junta General.
4. Tomar las decisiones oportunas con los socios morosos y con los que incumplan lo dispuesto en los presentes Estatutos, mediante las oportunas propuestas o mociones de censura.
5. Adquirir libros para la Biblioteca y otros efectos para la Sociedad, dentro de los recursos de la misma.
6. a) Emitir dictamen sobre cualquier gasto extraordinario o no previsto que rebase las posibilidades del momento, antes de ser tratado el asunto en Junta General.
b) En caso de necesidad, cambiar el destino de partidas presupuestarias aprobadas, dando cuenta a la Sociedad en la primera Junta General que se celebre.
7. Elaborar y preparar los programas de conferencias y actos académicos o de otra clase, propios de la Sociedad, y darlos a conocer a la Junta General para su aprobación.
- 8.a) Los nombramientos precisos para las Delegaciones a que se refieren los artículos séptimo y octavo, son potestativos de la Junta Directiva.
b) Del mismo modo, la Junta Directiva nombrará a los Directores de las secciones y a los Presidentes de las comisiones del artículo quincuagésimo sexto (56), así como los de otras comisiones o grupos de trabajo que sean necesarias o convenientes para la buena marcha de la Sociedad, bien por obligaciones de representación y participación en los asuntos del común, bien para tratar y resolver asuntos propios.
- c) Las vacantes producidas en la Junta Directiva, por cualquier causa, en el intermedio entre dos elecciones, serán cubiertas por acuerdo de la propia Junta Directiva por el tiempo que medie entre la sustitución y el vencimiento del mandato de la persona sustituida, y se dará cuenta de los nombramientos en la primera Junta General que se celebre.
- d) En su caso, el contenido y alcance de las funciones a llevar a cabo por las personas nombradas según lo dispuesto en los párrafos anteriores, serán fijados por la Junta Directiva.
9. a) Acordar y fijar la regulación de horarios y días de apertura de la Sala de Lectura, así como las condiciones de consulta y préstamo de libros son cuestiones privativas de la Junta Directiva.
b) Designar y separar el personal retribuido que preste servicios a la Sociedad.
10. Acordar convenios de colaboración, para el mejor cumplimiento de los fines de la Económica, con otras entidades, instituciones, organismos y personas, dando cuenta a la Sociedad en la primera Junta General que se celebre.
11. Establecer, en casos de urgencia o necesidad, comisiones y delegaciones especiales, dando cuenta luego a la Sociedad en la primera Junta General que se celebre.
12. Preparar la convocatoria de elecciones el año que corresponda la renovación, según el artículo cincuenta y tres (53), proclamando las vacantes que corresponden renovar y organizado el proceso, según disponen los artículos del procedimiento electoral vigente.

13. Proponer cuanto estime conveniente a los fines e intereses sociales.

14. Y, en general, disponer y realizar todo lo que se considere necesario y conveniente para que se cumplan estos Estatutos, los Reglamentos de Régimen Interior, los Presupuestos aprobados y demás resoluciones de la Junta General, así como para el ordinario gobierno y desenvolvimiento de la Sociedad.

15. Y, en general, disponer y realizar todo lo que se considere necesario y conveniente para que se cumplan estos Estatutos, los Reglamentos de Régimen Interior, los presupuestos aprobados y demás resoluciones de la Junta General, así como para el ordinario gobierno y desenvolvimiento de la Sociedad.

Artículo 58

1. En la Junta General ordinaria que se celebre en el mes de diciembre de cada año la Junta Directiva presentará a la Corporación los proyectos económicos y de actividades previstos para el ejercicio siguiente.

2. De igual modo, la memoria, las cuentas y la liquidación de los presupuestos de cada ejercicio serán presentados a la Sociedad en la Junta General del mes de junio del año posterior a aquél.

CAPITULO XI. DEL PRESIDENTE Y CARGOS

Artículo 59

Compete al Presidente:

1. Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, ante cualesquiera Tribunales, Organismos, Instituciones y personas, designando y otorgando poderes, en su caso, a los socios que ejercerán dicha representación.

2. Autorizar el nombramiento de Abogados y Procuradores de la Sociedad, para los casos que lo requieran.

3. Ordenar la convocatoria y presidir las sesiones o Juntas que celebren la Sociedad y su Junta Directiva.

4. Firmar, juntamente con el Secretario General, las comunicaciones que sean dirigidas en cumplimiento de acuerdos de la Junta Directiva o de la Junta General.

5. Autorizar con su visto bueno las actas de las sesiones de las que da fe el Secretario.

6. Abrir y cerrar las sesiones, mantener el orden en las mismas, dirigir las discusiones, fijar la extensión de los debates, conceder la palabra por el orden en que fuera pedida por los socios, llamar la atención y, en su caso, proceder conforme a los Estatutos y Reglamentos con el que se apartare o excediere de la cuestión que se esté discutiendo y proclamar los resultados de las votaciones.

7. En los casos no previstos en los Estatutos señalar, dentro de la Junta Directiva, el procedimiento para alcanzar los acuerdos.

8. Cualquier otra función de análoga naturaleza que sea precisa para la buena marcha de la Sociedad.

Artículo 60

El Vicepresidente colaborará con el Presidente en sus funciones, y lo suplirá en los casos de ausencia y enfermedad.

Artículo 61

Son funciones del Secretario General:

1. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Junta General.
2. Constituir la Mesa de las reuniones de la Sociedad con el Presidente y Vicepresidente.
3. Redactar y autorizar, con el Visto Bueno del Presidente, las actas de las sesiones que celebren la Económica y su Junta Directiva, así como las comunicaciones y certificados que se expidan en cumplimiento de los acuerdos adoptados en las mismas.
4. Ejecutar los acuerdos de la Sociedad en los casos que sean de su incumbencia y, en todos los demás, hacer el seguimiento de los mismos hasta su terminación.
5. Dictaminar y resolver sobre los asuntos puramente gubernativos y de trámite que se le expongan y que requieran inmediata solución.
6. Disponer, con el Visto Bueno del presidente, los pagos ordinarios, autorizados o corrientes.
7. Formalizar los expedientes sobre asuntos en trámite y pasar al Archivo los que dejen de ser corrientes o estén ultimados.
8. Informar preceptivamente sobre las propuestas de nombramientos de socios de honor y de mérito y sobre las de admisión de nuevos socios.
9. Tener al día el Registro de Socios, consignando los datos de las bajas por cualquier concepto y los cargos o comisiones que hayan desempeñado.
10. Formar los expedientes personales de cada socio.
11. Ser parte, por sí mismo o por alguien en quien delegue, de todas las delegaciones, secciones o comisiones que se establezcan, en calidad de secretario nato de todas ellas.
12. Redactar la Memoria anual y darla a conocer en la primera Junta General que se celebre en el mes de juni del año siguiente.
13. Elaborar los anteproyectos de actividades para cada curso.
14. Cooperar con el Tesorero en el seguimiento de la contabilidad de la Sociedad y en la redacción de los anteproyectos de presupuestos para cada ejercicio.
15. Custodiar los objetos que pertenecen a la Sociedad, excepto los confiados al Bibliotecario; velar por su buena conservación y proponer a la Junta Directiva las mejoras que deban hacerse.
16. Formar y tener al día un inventario de los efectos y objetos de la Sociedad, con expresión de la fecha de adquisición, precio o valor, y demás datos necesarios.
17. Organizar los servicios de la Sociedad, y asignar, en su caso, a los empleados de la Económica los trabajos que les correspondan.
18. Y, en general, cualquier otra función de administración ordinaria o de urgente necesidad que sea precisa para el buen funcionamiento de la Sociedad.

Artículo 62

Son obligaciones del Tesorero:

1. Llevar el libro de ingresos y pagos y demás documentos contables, con la cooperación del Secretario.
2. Procurar la cobranza de todos los fondos que, por cualquier concepto, pertenezcan a la Sociedad, y dar cuenta al Presidente y Secretario de los problemas que en su cobro ordinario puedan presentarse.
3. Satisfacer los pagos, previa orden del Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.
4. Tener al corriente a la Junta Directiva de la situación económica y financiera de la Sociedad.
5. Redactar con el Secretario, el anteproyecto económico para cada ejercicio y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.

6. Redactar el proyecto económico definitivo para su presentación y aprobación ante la Junta General de diciembre.

7. Rendir en la Junta General de junio de cada año, la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, previa aprobación de la Junta Directiva, y pasarla al archivo.

Artículo 63

Son misiones del Bibliotecario:

1. Atender la Biblioteca, Hemeroteca y archivo de la Sociedad, cuidando de su custodia y conservación de sus fondos y del buen funcionamiento de sus servicios.

2. Formular propuestas de las obras que la Sociedad deba adquirir para el incremento de sus fondos de libros, periódicos y documentos y de las que sea preciso restaurar.

3. Llevar un registro de los libros, publicaciones y documentos existentes, añadiendo los nuevos que se reciban.

4. Del mismo modo llevar un registro del movimiento de lectores y libros servidos, con expresión de las investigaciones realizadas sobre los fondos de la Sociedad.

5. Proponer el horario de funcionamiento de la Biblioteca.

6. Autorizar, bajo su responsabilidad, la salida de libros, documentos o publicaciones del local social, siempre con recibo del usuario, siguiendo las normas aprobadas por la Junta Directiva y llevando el correspondiente registro.

7. Facilitar al Secretario los documentos que solicitare, y proporcionarle a fin de año, informe detallado de la actividad de la Biblioteca, para su incorporación a la Memoria anual.

Artículo 64

El Vicesecretario, Vicetesorero y Vicebibliotecario, colaborarán con los respectivos cargos y los sustituirán en caso de ausencia, enfermedad y otros.

El Vicebibliotecario, se ocupará especialmente de las tareas preparatorias y de la redacción de proyectos para formación de los museos o muestras permanentes a que se refiere el artículo cuarto de los Estatutos.

Artículo 65

Las funciones de los Vocales son las siguientes:

1. Cooperar en las tareas de la Junta Directiva y en la realización de los acuerdos que se tomen.

2. Sustituir a cualquier otro miembro de la Junta, por acuerdo de la misma, si fuese prolongada la ausencia del titular.

3. Dirigir, con preferencia sobre cualquier otro socio de número, las secciones permanentes que se establezcan, previo acuerdo de la Junta Directiva.

4. a) Presidir la Junta Directiva o la General, si no asistieran el Presidente ni el Vicepresidente, y sustituir al Secretario, en el mismo caso, cesando en el momento en que cualquiera de estos se persone.

b) La sustitución de Presidente o Vicepresidente recaerá en el más antiguo de los Vocales presentes, y la del Secretario en el más moderno.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO. SITUACIONES EXTRAORDINARIAS. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

CAPITULO XII. REFORMAS DEL ESTATUTO

Artículo 66

1. La iniciativa para la reforma de los Estatutos corresponde a la Junta Directiva o bien a los socios de número, mediante propuesta razonada del veinticinco por ciento (25%) de ellos, como mínimo.
2. En ambos casos la Junta Directiva nombrará una comisión que dictamine sobre la misma.
3. La propuesta primitiva y el dictamen subsiguiente serán llevados a la Junta General Extraordinaria para su discusión y aprobación, si procede.
4. La resolución que se apruebe habrá de obtener los votos favorables del 35% de los socios con derecho a voto, como mínimo.

CAPITULO XIII. SITUACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 67

1. En el caso de que fuera aprobada una moción de censura contra la Junta Directiva en su conjunto, la Junta General suspenderá sus trabajos para elegir, inmediatamente, la Comisión Gestora que regirá la Sociedad hasta la celebración de elecciones que designen nueva Junta Directiva.
2. a) Los firmantes de la moción de censura presentarán una candidatura, cerrada y bloqueada, para Comisión Gestora, con los nombres de cinco (5) socios de número para ocupar los cargos de la Comisión.
b) Se podrá presentar otras candidaturas con el mismo fin e idénticos requisitos en cuanto a su forma y composición.
c) En ningún caso podrán figurar en dichas candidaturas los miembros de la Junta Directiva censurada.
3. Tanto la moción de censura como la elección de la Comisión Gestora, necesitarán como mínimo el 35% de votos favorables de los socios con derecho a voto.
4. Si ninguna de las candidaturas para la Comisión Gestora alcanzase el porcentaje indicado en el punto anterior, la moción de censura se considerará decaída y la Junta Directiva recobrará sus funciones.

Artículo 68

1. Para el caso excepcional a que se refieren los artículos segundo y sexagésimo noveno, los socios que acepten mantener en funcionamiento a la Sociedad se constituirán en Comisión de Administración, que reunirá en sí misma todos los poderes atribuidos en los Estatutos a los órganos de gobierno de la Económica.
2. Dicha Comisión de Administración se regirá, en lo que no sea incompatible con la situación, por lo que disponen los presentes Estatutos.
3. Terminado el periodo de excepción, que no tendrá una duración superior a seis (6) años, la Comisión de Administración restablecerá la normalidad social mediante la elaboración de una nueva lista de socios, con los que hayan permanecido, y la convocatoria de Junta General.
4. Si transcurrido el tiempo que se fija en el párrafo anterior no fuera posible restablecer la normalidad social, la Comisión de Administración procederá a la disolución de la Sociedad, de

acuerdo con los preceptos del Capitulo XIV, siguiente, de estos Estatutos.

CAPITULO XIV. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 69

Ante la imposibilidad manifiesta de cumplir sus fines sociales, la Sociedad se disolverá si no se encontraran tres socios, al menos, dispuestos a sostenerla.

Artículo 70

1. Si no fuera posible formar la Comisión de Administración del párrafo 1. del artículo sexagésimo octavo, la Directiva elaborará la propuesta de disolución, que será debatida en Junta General extraordinaria convocada al efecto.

2. La disolución necesitará, para ser aprobada, una mayoría de los dos tercios más uno de los socios de número presentes.

Artículo 71

Acordada la disolución, la Junta Directiva cesará en sus funciones y la Junta General elegirá una comisión gestora de tres socios, que se encargará de la liquidación de las cuentas de la Económica y de los trámites de la disolución.

Artículo 72

En caso de disolución de la Económica, es su voluntad que todos sus bienes pases mancomunadamente a, la Excelentísima Diputación Provincial, al Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz y a la Caja de Badajoz para que, procuren restablecerla y entre tanto, procuren montar una Biblioteca Pública, preferentemente en el casco antiguo de la ciudad de Badajoz, en edificio adecuado y con todos los enseres y libros que se le ceden, y bajo un título que recuerde el nombre de esta Real Sociedad.

TÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición 1ª

En el plazo de dos años a partir de la aprobación de estos Estatutos, la Junta Directiva elaborará y presentará a la Junta General los Reglamentos de Régimen Interior relativos a cuestiones de organización, electorales, disciplinarias, y de funcionamiento de las comisiones, delegaciones y secciones de la Sociedad.

Disposición 2ª

En tanto se elaboran y aprueban los Reglamentos de Régimen Interior a que se refiere la Disposición primera, la Junta Directiva tomará las disposiciones supletorias que sean precisas para el buen funcionamiento de la Económica.

Disposición 3ª

En la fecha que sean aprobados los presentes Estatutos por la Asamblea General de socios, que será la fecha de entrada en vigor de los mismos, los cargos electos actualmente, tendrán duración hasta las primeras elecciones que se celebren, en las cuales, los que permanecen en virtud del sistema de renovación de cargos actual, tendrán una validez de dos años desde ese instante, en lugar de los tres que le quedarían del total mandato de seis por el que fueron elegidos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos y Reglamentos anteriores en lo que se opongan a lo que ahora se establece.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Junta General Extraordinaria de Socios.